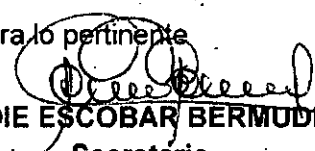


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JOSEFINA TELLO DE QUIÑONEZ** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1270

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

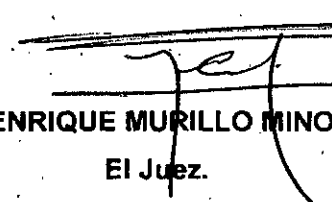
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 99 del 12/06/2020.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 038 del 18/02/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JOSEFINA TELLO DE QUIÑONEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: no habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto de la Sentencia No. 038 del 18/02/2020, téngase como agencias en derecho la suma de **\$877.803,00**, en esta instancia, y la suma de **\$900.000** fijadas en segunda instancia, ambas cargo de la parte demandada Colpensiones

NOTIFÍQUESE.

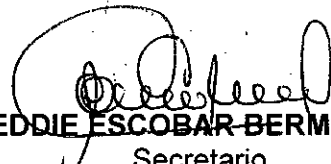

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Carrera 10 No 12-15, Piso 9
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de ADEMIR SANCHEZ SARASTI contra DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, radicado bajo el número **2018-111**. Para indicar que la Gobernación del Valle aún no ha dado respuesta al requerimiento puntual que se le hiciera mediante **oficio 1599**, del 28 de agosto de 2019, el cual fue requerido ya por segunda vez. El proceso tiene fecha de audiencia fijada para el día **03 de diciembre de 2020 a las 8:30 A.M.** Sírvasse proveer.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1269

Siendo consecuente con el informe secretarial que antecede, y sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a la entidad territorial, por desatender una orden judicial, en aras del principio de economía procesal y celeridad, se le **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que responda puntualmente a lo ordenado en auto interlocutorio No. 3045 del 06/08/2019, Reprogramar por última vez para surtir la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, en forma concentrada con el proceso radicado bajo el número 2018-400, el cual trata el mismo asunto jurídico; por todo lo anterior se,

DISPONE:

1. **REQUERIR POR ULTIMA VEZ**, a la Doctora **CLARA LUZ ROLDAN**, en su calidad de **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** para que dentro de los 30 días siguientes al recibo de la presente comunicación; se sirva aportar al proceso, copia autentica de los actos administrativos generales por los cuales se dio cumplimiento a la sentencia del 22 de mayo de 2014, proferida por el concejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sección segunda, subsección, radicación 0019-11, al igual que la actuación administrativa proferida en su desarrollo, frente al demandante ADEMIR SANCHEZ SARASTI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.224.905, si la hubo.
2. **REPROGRAMAR** la audiencia prevista para el 03 de diciembre de 2020 a las 8:30 a.m., por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
3. **FIJAR** para el día **JUEVES ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de trámite y juzgamiento establecido en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S., Modificado, por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007,

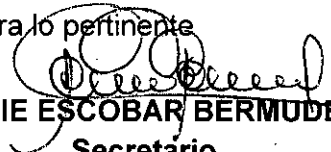
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA -

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JOSEFINA TELLO DE QUIÑONEZ** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1270

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 99 del 12/06/2020.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 038 del 18/02/2020, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JOSEFINA TELLO DE QUIÑONEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: no habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto de la Sentencia No. 038 del 18/02/2020, téngase como agencias en derecho la suma de **\$877.803,00**, en esta instancia, y la suma de **\$900.000** fijadas en segunda instancia, ambas cargo de la parte demandada Colpensiones

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **BEATRIZ MERCEDES VELASQUEZ LONDOÑO**, en contra de la **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1873

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **BEATRIZ MERCEDES VELASQUEZ LONDOÑO**, en contra de la **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

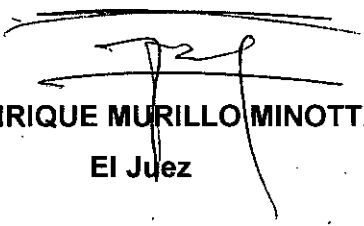
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

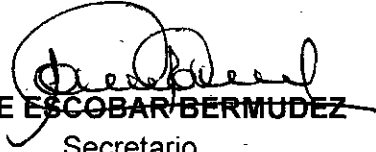
SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ARGELIS SANCHEZ RUIZ**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1872

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ARGELIS SANCHEZ RUIZ**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

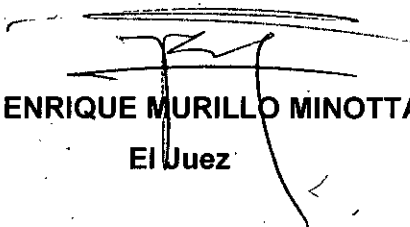
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **FRED HUMBERTO MONTEALEGRE**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1871

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **FRED HUMBERTO MONTEALEGRE**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUIS BOLIVAR ORDOÑEZ**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1870

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUIS BOLIVAR ORDOÑEZ**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **JOSE ROMAN MEJIA DUQUE**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1869

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **JOSE ROMAN MEJIA DUQUE**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

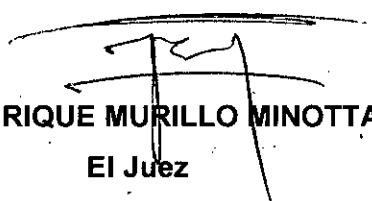
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HERIBERTO GIRALDO FLOREZ**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1867

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HERIBERTO GIRALDO FLOREZ**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia; propuesto por **EDUARDO ARANGO ARANGO**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1866

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **EDUARDO ARANGO ARANGO**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

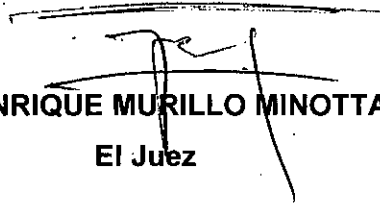
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **RICARDINA CAMACHO RENTERIA**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1865

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **RICARDINA CAMACHO RENTERIA**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **SOFIA VASQUEZ AMARILES**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1843

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **SOFIA VASQUEZ AMARILES**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral:

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA:
El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **EDIL ANTONIO MENESES MEDINA**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1842

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **EDIL ANTONIO MENESES MEDINA**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **GUSTAVO BALLESTEROS**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1841

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **GUSTAVO BALLESTEROS**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

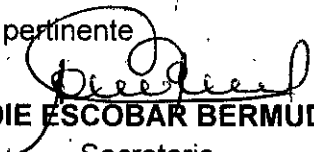
TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HECTOR JOSE ROMERO CASTILLO**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1840

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HECTOR JOSE ROMERO CASTILLO**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

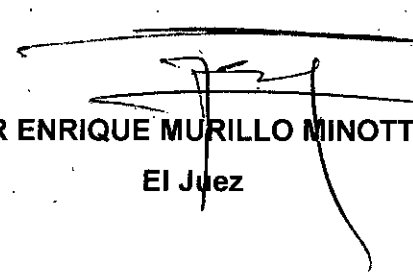
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **LUCIDIA LOAIZA RESTREPO**, en contra de **COLPENSIONES**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1839

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUCIDIA LOAIZA RESTREPO**, en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

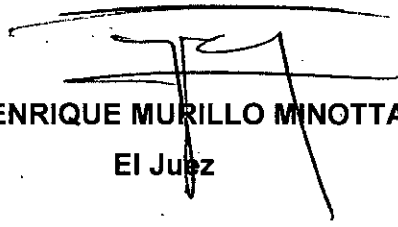
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**EJTE: EDUARDO GUTIERREZ NUÑEZ****EJTO: COLPENSIONES****RAD: 2018-446**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2018-446**, informándole que a través del auto interlocutorio No. 2206 del 18 de junio de 2019, se decretaron las medidas de embargo por el total de la liquidación de crédito. Así las cosas, la entidad bancaria allega título judicial el 19 de noviembre de 2020. Pasa a usted para lo pertinente

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1837**Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra en la cuenta judicial del banco agrario del despacho que la entidad bancaria realizo la consignación respecto del total del crédito a cargo de COLPENSIONES.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado por la entidad bancaria de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutante el título No. 469030002580983 por la suma de \$6´883.503 del 19 de noviembre de 2020, respecto del total del crédito conforme a lo ordenado en el auto 1787 del 30/05/2019.**

El anterior título se ordenará teniendo al **Dr. LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **16.765.898** portador de la tarjeta profesional No. **81.139 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado

judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

Finalmente, como quiera que se han surtido todas las etapas de este juicio, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar su respectivo archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- Para la parte ejecutante el título No. 469030002580983 por la suma de \$6'883.503 del 19 de noviembre de 2020, respecto del total del crédito, conforme a lo ordenado en el auto 2206 del 18/06/2019.

El anterior título se ordenará teniendo a la **Dr. LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **16.765.898** portador de la tarjeta profesional No. **81.139 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1).**

SEGUNDO: ORDENÉSE EL DESEMBARGO Y EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas a cargo de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** solicitadas al Banco de OCCIDENTE, oficinas principales y sucursales.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

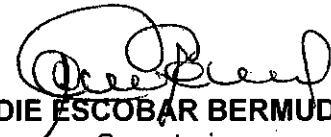
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI	
ESTADO No. _____	
HOY _____	A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA	
QUE ANTECEDE.	
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO	

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso promovido por **GLORIA LUCIA GUTIERREZ HENAO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, radicado con el Número **2018-410**, para informar que no se notificó en debida forma la providencia que se pronunciaba respecto de las contestaciones de las demandadas, y señalaba fecha para audiencia pública. Sírvasse proveer.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1838

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que a través de providencia No. 849 del 09/03/2020 que se notificaba el 16/03/2020, fecha en la que comenzó el periodo de restricciones generadas con la emergencia sanitaria por el COVID 19, se pronunció el juzgado frente a las contestaciones presentadas y los términos en los que se hizo, más no logró publicitarse en debida forma tal decisión, lo que impone que se deje sin efecto tal decisión y consecuentemente la providencia siguiente que había reprogramado la data de realización de la audiencia.

Así las cosas, se tiene que enterada de la acción la administradora de pensiones publica **COLPENSIONES**, como lo deja ver el aviso de notificación respectivo con fecha de recibo 14/08/2020 (fl.84) , no se avizora, por lo menos no obra prueba dentro del expediente, que dicha entidad haya efectuado pronunciamiento frente a la acción promovida, lo que impone que se tenga por no contestada la acción de parte de tal entidad

De otro lado, se establece de las contestaciones de demanda presentadas por las entidades **OLD MUTUAL S.A. Y PORVENIR S.A.**, que se verifica fueron propuestas dentro del término legal satisfacen los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., razón por la cual, trabada la litis en debida forma, se impone fijar fecha y hora a efecto de realizar audiencia pública dentro de la cual se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. y de ser posible llevar a cabo en el mismo acto, la audiencia consagrada en el artículo 80 de la misma disposición.

Agregándose de igual manera se enteró de la acción tanto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** como al **Agente del Ministerio Público**, para lo de sus competencias. Razón por la cual el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia No. 849 del 09/03/2020 y consecuentemente el auto No. 1098 del 15/10/2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de la señora **GLORIA LUCIA GUTIERREZ HENAO**.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO la audiencia señalada y lo acontecido respecto de la entidad pública **COLPENSIONES** para los efectos que estime pertinentes

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **LUZ ADRIANA VIDAL VELEZ** identificada con TP No 207.744 del CSJ como apoderada sustituta de **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SA**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **GLORIA LUCIA GUTIERREZ HEANO**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN** identificada con TP No 54.805 del CSJ como apoderado de **PORVENIR SA**.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **FEDERICO URDINOLA LENIS** identificada con TP No 182.606 del CSJ como apoderado sustituto de **PORVENIR SA**.

OCTAVO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PORVENIR SA**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **GLORIA LUCIA GUTIERREZ HEANO**.

NOVENO: SEÑALAR el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (7:30 A.M.)** como fecha y hora para que tenga lugar la **Audiencia de que trata el artículo 77 y en lo posible la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTSS** si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA